

se el término en período de concentración parcelaria, la petición del traslado de la «Cañada Real de Extremadura» ha de corresponder al Servicio de Concentración, si ello fuera factible; habiéndose cumplido, por otra parte, todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Bodón, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Extremadura.—Anchura, 75,22 metros, excepto en el tramo que va sobre la línea divisoria con el término de Puenteguinaldo, en el que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de la Pizarra.—Anchura, 18 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Juarros de Voltoya (Segovia), por lo que respecta a la denominada Vereda de la Carrahuela, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 10 de abril de 1965 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Juarros de Voltoya, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por lo que respecta a la vía pecuaria denominada Vereda de la Carrahuela, con una anchura de 20,89 metros, anulando el itinerario de la misma que aparece en el proyecto de clasificación, sustituyéndole por el que se señala en la parte descriptiva de este proyecto de modificación.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 10 de abril de 1965, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previa al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañizo, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañizo, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cañizo, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel Sanabrés.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura por discuir por la línea jurisdiccional con el término de Villafafila.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de San Isidro (20 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización); en el Sector III de la zona del Campo de Nijar (Almería)».*

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 4 de junio de 1968, para las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de San Isidro (20 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización)», en el sector III de la zona del Campo de Nijar (Almería), cuyo presupuesto de contrata asciende a quince millones quinientos siete mil trescientas cincuenta y ocho pesetas (15.607.358 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Manuel Nieto García en la cantidad de diez millones setecientos cuarenta y nueve mil pesetas (10.749.000 pesetas), con una baja que supone el 30,684 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, O. F. Lavandera.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de Camponuevo (15 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización), en el Sector III de la zona del Campo de Dalías (Almería)».*

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 4 de junio de 1968, para las obras de «Construcción de la segunda ampliación del poblado de Camponuevo (15 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, abastecimiento de agua, saneamiento, cerramientos y urbanización)», en el sector III de la zona del Campo de Dalías (Almería), cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones novecientos setenta y

cuatro mil ochocientas setenta y nueve pesetas (10.974.879 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Antonio Aguilar Valdés en la cantidad de siete millones novecientas cincuenta y seis mil setecientas ochenta y siete pesetas (7.956.787 pesetas), con una baja que supone el 27,500 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, O. F. Lavandera.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se concede a la firma «Belmonte, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de cocodrilo, de lagarto y de serpiente, cueros y pieles en box-calf, pieles curtidas en tafílete y charoles, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la confección de zapatos de señora, de los respectivos tipos de pieles, previamente exportados.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Belmonte, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Alicante-Ocaña, Elda (Alicante), para que sea ampliada la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1967, en el sentido de incluir entre las materias primas que han de beneficiarse del régimen de reposición con franquicia arancelaria por exportación de calzado de señora, las pieles de cocodrilo y de lagarto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar la Orden ministerial de este Departamento de 10 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que fué modificada por la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1967, por la que se concede a «Belmonte, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria de pieles de serpiente curtidas y terminadas, cueros y pieles en box-calf, pieles curtidas en tafílete y charoles, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora, cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «Belmonte, S. A.», con domicilio en carretera Alicante-Ocaña, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de cocodrilo, de lagarto y de serpiente, cueros y pieles en box-calf, pieles curtidas en tafílete y charoles, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la confección de zapatos de señora, de los respectivos tipos de pieles, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada par de zapatos de señora exportado podrán importarse 1,75 pies cuadrados de pieles de cocodrilo o de lagarto y 1,5 pies cuadrados para las demás pieles, de las mismas características de aquellas empleadas en su confección.

Dentro de las cantidades de pieles importadas se consideran:

a) Para las pieles de cocodrilo y de lagarto, subproductos aprovechables el 24,57 por 100 de la materia prima importada, de los cuales el 12 por 100, como recortes y desperdicios, adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 41.09, y el 12,57 por 100 restante, como pieles utilizables para otros usos por la partida arancelaria 41.05 B-2.

b) Para las demás pieles, subproductos aprovechables el 12 por 100 de las mismas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la partida arancelaria 41.09, conforme a las normas de valoración vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se autoriza la instalación de un vivero de cultivo de ostras denominado «Gondariño II» en la ría de Arosa.*

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don Constantino Cacabelos Cubiña en el que solicita la autorización correspondiente para instalar un vivero de cultivo de ostras denominado «Gondariño II» en la ría de Arosa, en zona no clasificada, al 270º y a 300 metros de Punta Mourisca, Distrito Marítimo de El Grove,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente, y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y será fondado precisamente en la situación que se indica.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario viene obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se concede a «Fabricantes de Conservas, S. A.» (FACONSA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conservas de frutas (frutas en almíbar, purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas y jugos de frutas y zumos de frutas con azúcar) previamente exportados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabricantes de Conservas, S. A.» (FACONSA), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar como reposición por exportaciones de conservas de frutas (en almíbar, purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas y jugos y zumos de frutas con azúcar) realizadas por los industriales asociados, previa renuncia al régimen de admisión temporal de azúcar, del que ha sido beneficiaria por concesión otorgada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18-12-1958) y cuya vigencia ha expirado el día 31 de mayo de 1968.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fabricantes de Conservas, S. A.» (FACONSA), con domicilio en plaza del Caudillo, 26, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de conservas de frutas (frutas en almíbar, purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas y jugos y zumos de frutas con azúcar), previamente exportadas por los industriales que figuran como asociados en FACONSA, según lista nominativa aneja a la presente Orden. Las altas o bajas como miembros de la Sociedad serán objeto de disposiciones sucesivas.

2.º Los efectos contables, y partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas, que deberán coincidir con las expresadas en las declaraciones de exportación.

Dentro de los índices de reposición, se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar empleado en la elaboración de las conservas, por evaporación, y el 6 por 100 como derrames, producidos en la manipulación del producto industrial. En total, 10 por 100.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el día 1 de junio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.